



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG  
055 DE 2011  
ANÁLISIS DE COMENTARIOS A LA  
PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 034  
DE 2012**

**DOCUMENTO CREG-018**  
24 de abril de 2012

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## CONTENIDO

1. Antecedentes.....	16
2. Comentarios recibidos y análisis .....	16
3. Propuesta .....	17
4. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio, SIC .....	17



## **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 055 DE 2011 ANÁLISIS DE COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 034 DE 2012**

### **1. Antecedentes**

Los días 12 y 13 de marzo de 2012, en la ciudad de Panamá, el Comité de Interconexión Colombia Panamá, CICP, encontró pertinente y conducente hacer los siguientes ajustes en las resoluciones que los reguladores de los dos países expidieron (Resoluciones CREG 055 de 2011 y AN 4508 de 2011):

- i) Ajustar el literal f) del “Proceso de realización de la SDFACI” para que la asignación final de los DFACI, por parte de la EECP, esté sujeta al cumplimiento de los Criterios y Procedimientos del Reglamento de SDFACI verificado por el Auditor, y
- ii) Ajustar, en “Otras Disposiciones” lo relacionado con la auditoría, para que en el diseño de la subasta se defina la contratación de una auditoría para verificar que en el desarrollo de la misma se cumplan los criterios y procedimientos del Reglamento de la SDFACI, no objetado por los reguladores, y que se entregue un informe a cada entidad reguladora que incluya al menos a) el cumplimiento o no de lo establecido en los criterios y procedimientos del reglamento de la SDFACI, y b) el procedimiento y el resultado de la subasta.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resolución CREG 034 de 2012, y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución ANNo.5213-Elec, en forma coordinada realizaron la respectiva consulta.

### **2. Comentarios recibidos y análisis**

Durante el periodo de consulta sólo se registraron comentarios de las empresas Colinversiones, ANDEG y Gecelca. A continuación se presenta cada uno de los comentarios con el respectivo análisis

#### **Primer comentario**

“En el artículo segundo de la propuesta, que se denomina “Auditoría” se sugiere incluir quién será la autoridad responsable de conformar la lista de los auditores, el tiempo máximo en que la autoridad deberá conformar la lista de auditores y que dicha autoridad señalará los requisitos mínimos que deben cumplir las firmas que quieran integrar la lista”

“Se sugiere aclarar si la lista de los auditores será integrada por auditores nacionales o extranjeros.”

## **Análisis**

Conforme el Acta de los Presidentes de agosto de 2008, los Acuerdos de los Ministerios y de los Reguladores, de marzo de 2009, y de las Resoluciones que en consecuencia la CREG y la ASEP han expedido, se aclara que corresponde a la Empresa Propietaria del Enlace Internacional Colombia Panamá definir y decidir a quién contratar como auditor.

## **Segundo comentario**

“(...) agradecemos incluir en las definiciones la formación del Precio de Bolsa para Exportación a Panamá, puesto que no se encuentra como tal en la Resolución CREG 055 de 2011 (...)”

“(...) solicitamos reevaluar la inclusión de la variable Cargos por uso SRT dentro de la formación de los Costos adicionales a la Exportación a Panamá, puesto que no se encuentra como tal en la Resolución CREG 055 de 2011, y se hace mención en la misma (...)”

## **Análisis**

Por ser temas que no hacen parte de la consulta serán analizado con los otros comentarios recibidos en referencia a lo dispuesto en la Resolución CREG 055 de 2011.

## **3. Propuesta**

Adoptar los cambios a la Resolución CREG 055 de 2011 propuestos mediante Resolución CREG 034 de 2012.

## **4. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio, SIC**

### **Objeto proyecto de regulación:**

El objeto de la regulación es adoptar en forma definitiva la Resolución CREG 034 de 2012. En este proyecto se realizan unas modificaciones a la regulación de carácter general contenida en la Resolución CREG 055 de 2011, la cual definió la regulación aplicable a los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad entre Colombia y Panamá, la cual hace parte del Reglamento de Operación.

Cabe señalar que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1340 de 2010 se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de resolución que antecedió la Resolución CREG 055 de 2011 sobre el cual la Superintendencia se pronunció mediante comunicación radicada ante la CREG con el número E-2010-006598, en la cual manifestó que “...como quiera que el objetivo final del proyecto del estudio es la apertura de mercados internacionales para la energía generada en Colombia, así como el

aseguramiento de la provisión energética del país en momentos de escasez, consideramos que la medida regulatoria es apropiada desde el punto de vista de la competencia y constituye el marco general para la realización de los referidos intercambios de energía, estableciendo reglas claras para el funcionamiento de la interconexión internacional y la posibilidad de interacción de nuevos agentes en el mercado.”

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	El proyecto precisa el proceso de auditoría que la EECP debe observar en la Subasta de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión.	
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X	La selección del Auditor es competencia de la EECP.	
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP	
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP	
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP	
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP	
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la	

				EECP.	
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		x	El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de	

				auditoría a cargo de la EECP.	
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X	No. El proyecto de resolución se limita a precisar el proceso de auditoría a cargo de la EECP.	
4.0	<b>Conclusión final</b>			De acuerdo con el análisis de cada una de las preguntas del presente cuestionario, en razón a que el proyecto de resolución se limita a hacer unos ajustes a la Resolución CREG 055 de 2011 las cuales no limitan la competencia, no se encuentra necesario remitir este proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio.	